

INFORME SECRETARIAL: Risaralda, Caldas, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno. A Despacho estas diligencias para informar que al momento de proferir el auto que admitió la presente demanda se omitió informar sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Asimismo, informo que ya fue aportado por la parte demandante el plano certificado por la autoridad catastral, con la información sobre los colindantes, quienes deberán ser emplazados de conformidad del artículo 11 de la ley 1561 de 2012.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	170013103005-2018-00097-00
Proceso:	Verbal Especial de Saneamiento de la Titulación
Auto	Interlocutorio No. 357-2021
Demandante:	Gloria Inés Villada Agudelo Teresa de Jesús Villada Agudelo
Demandado:	Milagros Agudelo Personas Indeterminadas

Visto el anterior informe del Secretario, una vez corroborada la situación planteada en este proceso especial para el saneamiento de la falsa tradición, promovido por las señoras **Gloria Inés Villada Agudelo** y **Teresa de Jesús Villada Agudelo**, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 se hace necesario informar por el medio más expedito de la existencia del presente proceso de titulación a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras – ANT- (Antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural –INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Asimismo, en aplicación del numeral 5 del mencionado artículo se hace necesario ordenar el emplazamiento a los colindantes del inmueble objeto del proceso, según la información certificada por la autoridad catastral, quienes obran como colindantes del predio son las siguientes personas: 1) José Ricardo Díaz Uribe, identificado con C.C. 4.550.312; 2) Cenario de Jesús Aristizábal C.C. 4.441.637; 3) Blanca Oliva Valencia Marín C.C. 25.078.175; y 4) Mónica Sthefannya Marín Valencia C.C. 1.059.736.419.

Por lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso de titulación a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia

Nacional de Tierras – ANT- (Antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO a los colindantes del inmueble objeto del proceso, identificado con FMI 103-2095, según la información certificada por la autoridad catastral, ostentan la calidad de colindantes del predio las siguientes personas: 1) José Ricardo Díaz Uribe, identificado con C.C. 4.550.312; 2) Cenario de Jesús Aristizábal C.C. 4.441.637; 3) Blanca Oliva Valencia Marín C.C. 25.078.175; y 4) Mónica Sthefannya Marín Valencia C.C. 1.059.736.419.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RISARALDA – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico</p> <p>Nro. 100 del 27 de septiembre de 2021</p> <p>CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccfd58fc57db0942b1f687bab4e716b7682d42bab7ad1b6067259c575d6f8060

Documento generado en 24/09/2021 09:01:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>